

108

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00258

DEMANDANTE: JOSÉ EURÍPIDES CADENA

DEMANDADO: JAIME GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el ejercicio liquidatorio practicado por secretaría y las documentales arrimadas al proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -fl.99- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

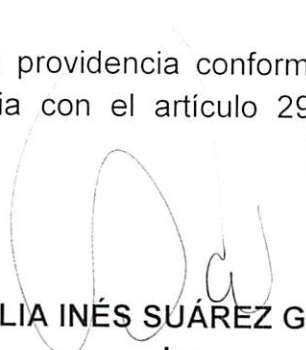
SEGUNDO: ADJUNTAR a las presentes diligencias la comunicación número 1171 de fecha 07 de septiembre de 2020 librada dentro del ejecutivo número 2020-00165 que en éste Juzgado adelantó la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE CUCUNUBA contra el señor JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO.

Conforme a lo anterior se ordena **tener por cancelado** el embargo del remanente solicitado con oficio número 0981 de fecha 31 de julio de 2020 -fl.94- emitido dentro del ejecutivo número 2020-00165, por haberse terminarse éste por pago de la obligación.

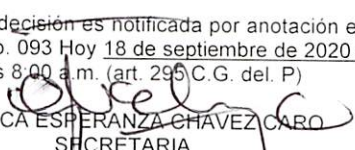
TERCERO: Previo a ordenar que se adjunten y se tengan en cuenta las documentales arrimadas al plenario, por el abogado MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA, indique el interés que le asiste dentro del ejecutivo, como quiera que al revisarlo no hace parte de éste y tampoco tiene poder para actuar.
-fls 101 a 107-

CUARTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 093 Hoy 18 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G. del. P)
 ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA